



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL
DENOMINADA NEL & MARG S.A. N & M.
CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.00-----
CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 1,600.00--**

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de abril del dos mil ocho, ante mí, Abogado JULIO OLVERA ESPINOZA, Notario Suplente Encargado de la Notaria Trigésima Séptima del cantón Guayaquil, según acción de personal número mil trescientos sesenta y cuatro OPD, de fecha catorce de septiembre del dos mil siete, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; NELSON TOBIAS OÑATE BAYAS, ecuatoriano, casado, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos;- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las


M. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la
2 inscripción de una compañía anónima de conformidad con
3 las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**
4 **OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente
5 escritura de constitución de compañía anónima en calidad
6 de accionistas fundadores: MARCO ANTONIO OÑATE
7 MUÑOZ, JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ, JORGE
8 ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ y NELSON TOBIAS OÑATE
9 BAYAS, por sus propios derechos, los mismos que
10 suscriben la presente escritura de constitución y unen sus
11 capitales para participar de los beneficios que reporte la
12 actividad de la compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
13 **COMPAÑÍA NEL & MARG S.A. N & M.- CAPITULO**
14 **PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,**
15 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y**
16 **ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La
17 compañía que se constituye por el presente instrumento se
18 denominará **NEL & MARG S.A. N & M**, que es una
19 compañía anónima mercantil, regida por la Ley de
20 Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO:**
21 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO)**
22 Importación, Exportación, compra y venta y distribución de
23 abarrotes en general.- Podrá así mismo instalar
24 comisariatos, supermercados, tiendas, estaciones de
25 servicios, frigoríficos, y cualquier otro lugar en los que se
26 pueda vender y comercializar al público todo tipo de
27 mercaderías, ya sean comestibles o no comestibles, como
28 carnes, legumbres, mariscos, bebidas con y sin alcohol,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

snacks, productos de bazar, ropa entre otros.- **DOS)** Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- **TRES)** Compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras y sus accesorios.- La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- **CUATRO)** Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos, muebles y útiles de oficina.- **CINCO)** Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a todo tipo de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- **SEIS)** Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- **SIETE)** Se


Eh. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 dedicará a los servicios de impresión,
2 notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo
3 de encomiendas, cartas pequeñas, documentos,
4 mercaderías.- **OCHO)** Podrá dedicarse a la
5 industria metalmeccánica en general para lo cual
6 podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de
7 tanques, tambores metálicos, fabricación,
8 reconstrucción y adecuación de los mismo, de
9 cualquier medida de capacidad.- **NUEVE)**
10 Construcción y venta de edificios en el Régimen de
11 Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y
12 venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios
13 relacionados con la construcción, y de obras
14 públicas y privadas, sean estas a través de
15 contrataciones directas, indirectas o de licitaciones
16 para construir toda clase de caminos, autopistas,
17 carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda
18 clase de edificios, centros comerciales, residencias,
19 condominios, instalaciones industriales, así como de su
20 respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y
21 mantenimiento de obras civiles, campos vecinales,
22 construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas
23 servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques,
24 gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo
25 tipo de obra de construcción.- **DIEZ)** Podrá importar,
26 fabricar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada
27 para la construcción, así como montar talleres para su
28 reparación y venta de sus partes y sus repuestos.- Podrá

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

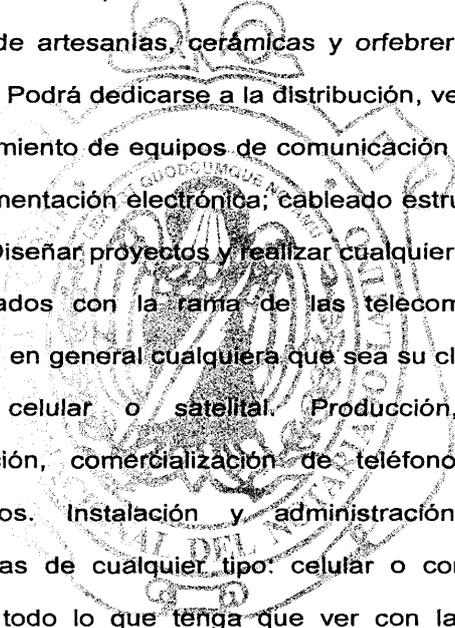
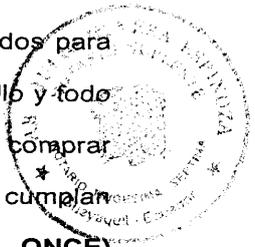
transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social. **ONCE)**

También se dedicará a la elaboración de estructuras, puertas, ventanas, vitrinas, pilares, escaleras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción.- **DOCE)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.-

TRECE) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.-

CATORCE) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil



1 controles ambientales; operación, mantenimiento de
2 sistemas de riego , potabilizadores de agua y procesadoras
3 de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar,
4 exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de
5 calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos,
6 materia prima, etc. **QUINCE)** La fabricación, producción,
7 transformación, compra, venta, importación, exportación,
8 representación, consignación y distribución de calzados,
9 ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos,
10 hilados.- **DIECISEIS)** Desarrollo y explotación agrícola en
11 todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la
12 comercialización tanto interna como externa; la
13 industrialización de toda clase de productos agrícolas como
14 el café, cacao, banano, soya, palmito. Producción y
15 exportación de flores y plantas ornamentales; producción,
16 exportación y comercialización de maderas y materiales
17 maderados. Representación y asesoramiento de compañías
18 extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y
19 exportación de productos de origen agropecuario.-
20 **DIECISIETE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de
21 todo tipo de plagas.- **DIECIOCHO)** El desarrollo y
22 explotación ganadera en todas sus fases; la
23 industrialización de productos lácteos en todos sus
24 estados.- La producción, cría, comercialización de todo tipo
25 de carnes comestibles.- **DIECINUEVE)** La comercialización
26 de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
27 avícola así como de productos químicos.- **VEINTE)** Se
28 dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- **VEINTIUNO)** Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- **VEINTIDOS)** La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- **VEINTITRES)** A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.- **VEINTICUATRO)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- **VEINTICINCO)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.- **VEINTISEIS)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad


Ab. Julio Olvera Espinoza
SUFLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el
2 mercado nacional o internacional.- **VEINTISIETE)** Se podrá
3 dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de
4 centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas,
5 etc. .- **VEINTIOCHO)** La producción, comercialización,
6 importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas
7 y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en
8 todos sus estados físicos, tanto para consumo público,
9 como para consumo industrial y humano.- **VEINTINUEVE)**
10 La instalación y administración de agencias de viaje,
11 hoteles, moteles, residenciales, restaurantes , clubes,
12 cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile,
13 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,
14 cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta
15 de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a
16 la instalación de supermercados.- **TREINTA)** La producción,
17 comercialización, importación y mantenimiento de equipos
18 de computación. Asesorar e instalar redes
19 computacionales, instalar y comercializar software,
20 programas de computación, accesorios para computadoras,
21 brindar reparación y comercializar sus respectivos
22 repuestos. **TREINTA Y UNO)** Podrá abrir establecimientos
23 para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria,
24 técnica y superior, así como la capacitación de personal en
25 el área de la computación, inglés e informática a toda clase
26 de personas naturales o jurídicas.- **TREINTA Y DOS)**
27 Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo
28 también publicarlas como casa editorial. La importación,



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.-

TREINTA Y TRES) Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de

instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios,

artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música,

joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y

médicos en general y equipos de protección industrial.- **TREINTA Y CUATRO)** La comercialización, fabricación,

alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el

área automotriz.- A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, triciclos, cuadrones, bicicletas,

triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y CINCO)** Podrá realizar a través de terceros la

intermediación de transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los

organismos competentes.- **TREINTA Y SEIS)** Se dedicará a los negocios de comidas y diversión, ya sea como

restaurantes, locales de comida rápida, caferías, bares, gimnasios, spas, lugares de reducción o aumento de peso.

Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.- **TREINTA Y SIETE)** Prestar todo tipo

de servicios petroleros tales como: área de segmentación,


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión
2 de químicos necesarios para la actividad petrolera,
3 construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos,
4 instalación, administración, comercialización y venta de
5 hidrocarburos a través del servicio de expendio de
6 combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de
7 gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en
8 general.- **TREINTA Y OCHO)** Comprar, vender,
9 comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos
10 de ferretería en general.- **TREINTA Y NUEVE)** Diseño,
11 construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja
12 tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de
13 instalaciones eléctricas industriales, comerciales y
14 residenciales; sistemas de congelamiento y de
15 calefacción.- **CUARENTA)** Podrá vender, exportar,
16 importar, producir y comercializar equipos contra
17 incendios, tales como extintores, trajes contra fuego,
18 alarmas, mangueras.- **CUARENTA Y UNO)** Podrá
19 importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda
20 clase de comercialización o negocios con naves y
21 aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no
22 para el transporte de pasajeros o mercaderías). Podrá
23 realizar propaganda publicitaria como los globos
24 aerostáticos o teledirigidos.- **CUARENTA Y DOS)** Podrá
25 dedicarse a la importación, exportación, fabricación y
26 comercialización de medicamentos ya sean de marca o
27 genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar
28 hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos,



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- **CUARENTA Y TRES)** Se dedicará a la fabricación, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes con base plástica, acrílica, sintética, empaste, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado.- **CUARENTA Y CUATRO)** A dar asesoramiento de imagen de todo tipo, sea para personas jurídicas o naturales.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.-

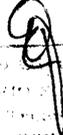
ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

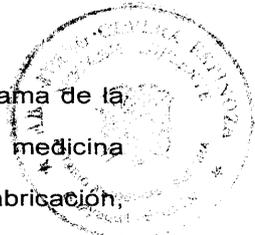
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato de

constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y

ACCIONISTAS: El capital autorizado de la Compañía es de MIL


Abogado Encargado
Julio Publio Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA (USD. 1.600,00). El capital suscrito podrá ser aumentado
3 por resolución de la junta General de Accionistas, hasta el límite del
4 Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
6 (USD.800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
7 nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
8 DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero
9 cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente
10 General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán
11 representar una acción o más.- **ARTICULO SEXTO: DE LA**
12 **PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO**
13 **PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se
14 extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo
15 nulo previa la publicación, se procederá a anular el título,
16 debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación
17 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
18 certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley
19 de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO**
20 **DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria
21 y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas
22 Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en
23 proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE**
24 **LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y**
25 **ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados nominativos se
26 inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde
27 deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución
28 de derechos reales y las demás modificaciones que se



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS

DE ACCION: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas,

entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTICULO DECIMO: DEL**

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán

derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital;

este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no

desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de

las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas

efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia del

dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de

inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley

de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS**

COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE

ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE

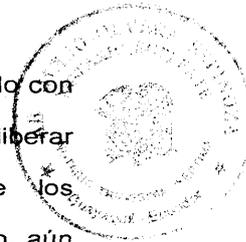
COMPAÑIAS: Las transferencias de las acciones serán


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el
2 Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a
3 su inscripción en el libro respectivo, con indicación del
4 nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.-
5 **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de negociar
6 libremente las acciones no admite más limitaciones que las
7 establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
8 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**
9 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA**
10 **COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta
11 General de Accionistas, compuesta por los accionistas
12 legalmente convocados y reunidos en número suficiente
13 para hacer quórum. La administración y representación de
14 la compañía estará a cargo del Gerente General de manera
15 individual, y del Presidente en los casos de subrogación
16 que se detallan mas adelante.- **ARTICULO DECIMO**
17 **SEXTO: ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la
18 Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se
19 reunirán en el domicilio principal de la compañía.-
20 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS**
21 **GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas son
22 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
23 principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
24 **DE LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales
25 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
26 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía, para considerar los
28 asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier



Abogado
Julio Púbbio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA :** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Séptima]
del Cantón Guayaquil

1 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para
2 su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de
3 las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos
4 referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo
5 dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y
6 reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**
7 **DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:**
8 La Junta General estará presidida por el Presidente de la
9 Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta
10 de este actuará como tal el accionista designado por
11 mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado
12 por los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE**
13 **LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS**
14 **JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la
15 Junta General, por cualquier persona, mediante carta
16 dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**
17 **VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**
18 **APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un
19 accionista en virtud de poder general o si el poder especial
20 autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los
21 derechos del accionista poderdante, se entiende que tal
22 mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos
23 relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los
24 estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
25 **QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**
26 **ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y
27 los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales
28 serán tomadas por mayoría simple de los votos que



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA**

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE

JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: No obstante a lo

dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción

de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a

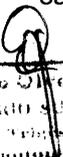
lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al

Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por

causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 Suplente. **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas,
2 balances, el informe que presente el Gerente General y el
3 Comisario, referente a las actividades de los negocios y
4 dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el
5 balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el
6 informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la
7 distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las
8 partes beneficiarias y obligaciones. **Cinco)** Acordar todas
9 las modificaciones al contrato social. **Seis)** Resolver acerca
10 de la fusión, transformación, escisión, disolución y
11 liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los
12 presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. **Ocho)**
13 Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o
14 fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o
15 representantes. **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se
16 propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro
17 funcionario de la Compañía; y, **Diez)** Podrá elegir
18 Apoderados Generales, para que represente a la
19 compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se
20 encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS**
22 **ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:** La
23 Administración de la Compañía está a cargo del Presidente
24 y Gerente General quienes la ejercerán de manera
25 individual. El Presidente de la Compañía subrogará al
26 Gerente General en caso de falta o ausencia de éste.
27 Tanto el Gerente General como el Presidente serán
28 designados por la Junta General de Accionistas, por el



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías .- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto, en los casos de falta o ausencia del Gerente General; **DOS)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; **TRES)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean
2 estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las
3 actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas de
4 Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el
5 Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás
6 que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma,
7 conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones
8 y tomar notas en ellos de las transformaciones y
9 pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los
10 presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas;
11 **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así
12 como los individuales de todo genero. **SIETE)** Cumplir y
13 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
14 Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas
15 corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias,
16 realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos.
17 De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a
18 cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo
19 podrá otorgar poderes especiales a personas de su
20 confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de
21 cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos
22 y la Ley.- **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos
23 en orden al normal desenvolvimiento de los negocios
24 sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta
25 General el informe de labores de cada año fiscal, para que
26 ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO**
27 **TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL**
28 **GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del



Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Gerente General por mas de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE

COMISARIOS: La Compañía tendrá un Comisario Principal

y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas

para un período de cinco años, quienes para el desempeño

de sus funciones se sujetarán a la Ley.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se

tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado

a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance

por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la

misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si

este después de constituido resulta disminuido por

cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá

acordar la formación de una nueva reserva facultativa para

proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas

o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES

PRORROGADAS: Aún cuando termine el período para el

cual hayan sido elegidos los administradores, estos

funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de

sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los

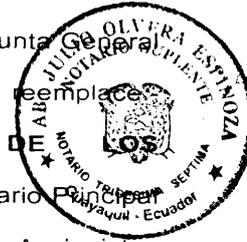
reemplazantes, excepto en caso de destitución.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE

DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la Compañía,

todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de

Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación,




Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (B)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTICULO**
2 **TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El
3 nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse
4 para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la
5 Junta General. En caso de que la Junta General no
6 resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo
7 dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
8 **NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en
9 los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta
11 General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS**
12 **SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL**
13 **CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de
14 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente
16 suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado
17 mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO)**
18 **MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ**, ha suscrito CIENTO
19 **SESENTA** acciones.- **DOS) JUAN CARLOS OÑATE**
20 **MUÑOZ**, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones.- **TRES)**
21 **JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ**, ha suscrito
22 **CIENTO SESENTA** acciones.- **CUATRO) NELSON**
23 **TOBIAS OÑATE BAYAS**, ha suscrito TRESCIENTAS
24 **VEINTE** acciones.- Todas las acciones son ordinarias y
25 nominativas y por el valor de Un dólar de los Estados
26 Unidos de América cada una, de tal manera que
27 ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la
28 Compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

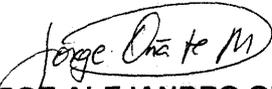
CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **B) JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **C) JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, **CH) NELSON TOBIAS OÑATE BAYAS**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, cuyo certificado se adjunta.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan a la Abogada Betty Muga, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás

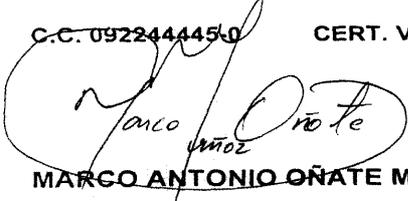
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Canton Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

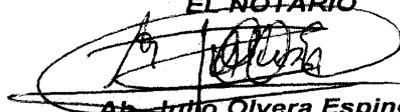
formalidades de estilo para la validez de este instrumento.-
Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogada Betty Muga,
registro diez mil ciento veinticinco-Guayas.- Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta
escritura pública en alta voz por mí el Notario, a los
otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario.- Doy Fe.-


JUAN CARLOS OÑATE MUÑOZ
C.C. 092049839-1 CERT. VOT: 231-0006


JORGE ALEJANDRO OÑATE MUÑOZ
C.C. 092244445-0 CERT. VOT: 022-0008


MARCO ANTONIO OÑATE MUÑOZ
C.C. 0920498383 CERT. VOT: 232-0006


NELSON TÓBIAS OÑATE BAYAS.
C.C. 090299673-5 CERT. VOT: 230-0006

EL NOTARIO

Ab. Julio Olvera Espinoza
Notario Trigésimo Séptimo
Suplente-Encargado de este cantón.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ld. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Canton Guayaquil



Ld. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Séptima
del Canton Guayaquil

DILIGENCIA: Abogado JULIO PUBLICO OLVERA ESPINOZA,
Notario Suplente, Encargado de la Notaria Trigésima Séptima
del cantón Guayaquil, según acción personal No.134 OPD de
fecha 14 de septiembre del 2007.- Doy Fe: Tomé nota al
margen de la matriz correspondiente de la Resolución
No.08.G.IJ.0002688 emitida por el Ab. Mario Barberán Vera,
Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil, el 12 de mayo del 2008, en su artículo segundo,
que contiene la Constitución de la Compañía NEL & MARG



S.A. N&M.- Guayaquil, 12 de mayo del 2008.-

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 25.690
FECHA DE REPERTORIO: 22/May/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:02

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002688, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberan Vera, el 12 de Mayo del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NEL & MARG S.A. N&M**, de fojas 69.639 a 69.668, Registro Mercantil número 12.259.

ORDEN: 25690



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0012714

Guayaquil, - 1 JUL. 2008

Señor Gerente
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NEL & MARG S.A. N&M**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-